

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción	1,00 —
Idem particulares	2,00 —
Número suelto, 50 céntimos	
A particulares, 60 céntimos	

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes diferentes Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones Provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones Provinciales, que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.

3.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado a los Presidentes de las Diputaciones o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes

en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provinciales o municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieren solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento respecto de cada una, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o bien en la de 30 de Marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo, y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores Civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieren solicitado directamente, ante las Corporaciones citadas, tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos Civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán consultarse a esa Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten las Secretarías de Diputaciones vacantes y no desempeñen este cargo justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrado, pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de presentar los

documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno Civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivos la relación circunstanciada de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado su instancia, será convocado el Pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente entre los concursantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno Civil y a esa Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10.º El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o de la del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado; de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno Civil respectivo.

11.º En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente en su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio para que por el mismo se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá

el derecho de concursar vacante durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13.º Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección general de Administración; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se cita, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes en igualdad de retribución.

14.º Los Ayuntamientos, a la vez que eleven a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar otro de los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

15.º La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado estuviera sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16.º Los Gobernadores Civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales y provinciales cuidarán, asimismo, de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Mayo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita:

Provincia de Alicante, Ayuntamiento de Jijona, con 6.000 pesetas de sueldo.

Idem de Barcelona, Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, con 5.100.

Idem de Cáceres, Ayuntamiento de Montánchez, con 5.000.

Idem de Cádiz, Ayuntamiento de Prado del Rey, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Rota, con 6.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Los Barrios, con 5.000.

Idem de Córdoba, Ayuntamiento de Fuenteovejuna, con 7.000.

Idem de Coruña (La), Ayuntamiento de Noya, con 6.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Boimorto, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Rois, con 5.000.

Idem de Ciudad Real, Ayuntamiento de Malagón, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Piedrabuena, con 6.000.

Idem de Guadalajara, Secretaría de la Diputación Provincial, con 10.000.

Idem de Madrid, Ayuntamiento de idem, con 20.000 con cargo al Presupuesto ordinario y 5.000 al del Ensanche.

Idem de idem, Ayuntamiento de Navalcarnero, con 5.000.

Idem de Murcia, Ayuntamiento de Fuente Alamo, con 6.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Fortuna, con 5.000.

Idem de Lugo, Ayuntamiento de Pol, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Castro del Rey, con 5.000.

Idem de Logroño, Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, con 5.000.

Idem de Oviedo, Ayuntamiento de El Franco, con 5.000.

Idem de Orense, Ayuntamiento de La Vega, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Borborás, con 6.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de La Merca, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Paderne de Allariz, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Padrenda, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de La Peroja, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Junquera de Ambia, con 5.000.

Idem de Palencia, Ayuntamiento de Astudillo, con 5.000.

Idem de Pontevedra, Ayuntamiento de Campo de Lameiro, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Redondela, con 6.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Barro, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Creciente, con 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife, Ayuntamiento de Hermigua, con 5.000.

Idem de Soria, Ayuntamiento de Medinaceli, con 3.500.

Idem de Tarragona, Ayuntamiento de Falset, con 5.000.

Idem de Toledo, Ayuntamiento de Toledo (capital).

Idem de idem, Ayuntamiento de Escalona, con 5.000.

Idem de Teruel, Ayuntamiento de Alcañiz, con 6.000.

Idem de Valladolid, Secretaría de la Diputación Provincial, con 12.000.

Idem de Valencia, Ayuntamiento de Carcagente, con 7.000.

Idem de Zaragoza, Ayuntamiento de Caspe, con 6.000.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución de utilidades y timbre de negociación

UTILIDADES

Disponiéndose, de una manera terminante, por el artículo 9.º de la vigente ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que la presentación de los documentos para la tributación por Tarifa 3.ª de los beneficios obtenidos por toda clase de Sociedades, sean presentados dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la aprobación de las cuentas; pero siempre dentro de los cinco meses, contados desde el día en que se devengue la cuota, y teniendo como ejercicio social, la mayor parte de ellas, el año natural (por lo que el plazo de cinco meses termina el 31 del corriente), es de suponer que dicha aprobación de cuentas haya tenido lugar, o lo sea muy en breve, por lo que esta Administración les recuerda tal obligación para evitar incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 26 de la misma Ley, que de otro modo, y con todo rigor, le serán exigidas, advirtiéndoles que dicha obligación alcanza igualmente a aquellas que hayan liquidado el ejercicio con pérdidas.

Asimismo se les advierte la obligación de presentar también las declaraciones juradas, por triplicado, en ambas tarifas, por las participaciones de los socios en cualquier forma que ésta sea, y la de los intereses de obligaciones, cédulas hipotecarias, préstamos, etc., etc., para su tributación por la Tarifa 2.ª, según dispone el artículo 8.º, acordado por la Real orden de 28 de Febrero de 1923, que declaró que no haciendo la ley Reguladora, en su citado artículo 9.º distinción alguna entre entidades sujetas a tributar por Tarifa 3.ª en lo referente a plazos para la presentación de documentos de liquidación, siempre y cualquiera que sea la forma de constitución de las entidades contribuyentes, los plazos fijados deben contarse desde la fecha de aprobación efectiva del balance; pero sin que en ningún caso, y aunque éste no hubiera sido aprobado, pueda exceder de los fijados, y, por lo tanto, si las Sociedades, por dificultades de reunión de socios, Consejo, Junta general o cualquier otra, no hubieren aprobado definitivamente sus cuentas, deberán presentar declaraciones provisionales del resultado de su ejercicio, sin perjuicio de completarlas cuando la aprobación se realice, no pudiendo demorar el ingreso en el Tesoro por tales causas.

Las responsabilidades en que incurrir con la no presentación, son las siguientes:

Art. 26. La defraudación en esta contribución será castigada con multa del tanto al duplo de las cantidades defraudadas, cuando éstas fueren susceptibles de estimación, y de 500 a 5.000 pesetas en otro caso.

Siempre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23, la omisión de las declaraciones obligatorias y su inexactitud, cuando no se siga defraudación, serán castigadas con multa del medio al tanto de las cuotas correspondientes, o de la parte de ella oculta por inexactitud.

TIMBRE DE NEGOCIACIÓN

Ordenado por Real decreto de 25 de

Abril de 1924 que la liquidación del Timbre de transmisión del 1,50 por 1.000 sobre acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, establecidos por el artículo 169 de la vigente ley del Timbre (hoy 1,65 por 1.000, según igual artículo de la Ley de 11 de Mayo de 1926), emitidos por entidades nacionales, se liquide, en lo sucesivo, a la vez y por los mismos funcionarios que practiquen la de la Tarifa 3.ª de la Contribución de Utilidades, se hace presente a todas las Sociedades domiciliadas en esta provincia que, al mismo tiempo de presentar los documentos para liquidar la expresada contribución, y en los plazos que determina el artículo 9.º de la citada Ley de 22 de Septiembre de 1922, deberán hacerlo de los a que se refieren los artículos 108 al 123 del vigente Reglamento del Timbre, de 29 de Abril de 1909 y artículo 163 de la citada Ley de 11 de Mayo de 1926, siendo las responsabilidades en que de otro modo incurrirán las que señala el artículo 120 del citado Reglamento, que consisten en multas de 100 a 2.000 pesetas, sin perjuicio de la liquidación y cobro del impuesto, tomando como base para ello los datos que la Administración se procure por otros medios, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del párrafo 1.º del artículo 277 de la Ley.

Madrid, 6 de Mayo de 1929.

P. S.,

César Gómez Sancho

(Núm. 1.153)

Agencia Ejecutiva de la Hacienda

Zona de Alcalá de Henares

AJALVIR

Contribución rústica, 1.º al 4.º trimestre de 1921 al 1922

Don Alejandro Yagüe Torroba, Agente ejecutivo de Hacienda en la zona de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 10 de Abril, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27, a las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el artículo 113 del Estatuto de Recaudación.

NOMBRES DE LOS DEUDORES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON SU SITUACIÓN Y CABIDA

Don Eduardo Olgado

Una tierra en el término de Ajalvir y sitio del Paredón, de haber 68 áreas 48 centiáreas. Linda: Norte, Cayetana Pérez; Este, Zacarías Alenoso; Sur, Victoria Santo Domingo y otro; Oeste, Adolfo Fernández; capitalización de la misma, 649 pesetas; valor para la subasta, 649.

D. Joaquín y Luis Fernández Moreno

Una tierra en el Panderón, de haber 64 áreas 48 centiáreas. Linda: Norte y Este, Marcelino Gallego; Sur, Zacarías Alonso, y Oeste, Basilio de Vargas; capitalización de la misma, 649,60 pesetas; valor para la subasta, 649,60.

D. Eloy Ruiz de Quevedo Hermanos

Una tierra en San Roque, de haber 51 áreas 36 centiáreas. Linda: Norte, Cecilio Orche y término de Daganzo; Este, término de Daganzo; Sur, Cristino González, y Oeste, Miguel Pedraza y otros; capitalización de la misma, 249,40 pesetas; valor para la subasta, 249,40.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen, previamente, en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Ajalvir, a 10 de Abril de 1929.

El Agente ejecutivo,
Alejandro Yagüe

TOBREJON DE ARDOZ

Contribución rústica, 1.º al 4.º trimestre de 1921 a 22

Don Alejandro Yagüe Torroba, Agente ejecutivo de Hacienda en la Zona de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados se ha dictado, con fecha 8 de Abril, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 26, a las diez horas de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el artículo 113 del Estatuto de Recaudación.

NOMBRE DE LOS DEUDORES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON SU SITUACIÓN Y CABIDA

D. Felipe Martínez

Una viña, en el término de Torrejón de Ardoz, en el sitio de la Canteira, de haber una hectárea 47 áreas 39 centiáreas; linda: al Norte, camino de la Cantera; Este y Sur, Raimundo de Mesa; Oeste, Alfonso Magan; capitalización de la misma, 1.712,60 pesetas; valor para la subasta, 1.712,60.

D. Mamerto Acero Bravo

Una tierra, en el Tinto, de haber una hectárea 27 áreas 91 centiáreas; linda: Norte, Manuel Carriedo, herederos; Este, Facundo Vargas, herederos; Sur, Manuel Carriedo; Oeste, camino de Ajalvir; capitalización de la misma, 691,80 pesetas; valor para la subasta, 691,80.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen, previamente, en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro Público.

En Ajalvir, a 8 de Abril de 1929.

El Agente ejecutivo,
Alejandro Yagüe

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, tomado en sesión de 25 de Abril, se saca a concurso la construcción de aceras de la calle de Nuestra Señora del Pilar, en el tipo de 10 pesetas el metro cuadrado de acera terminada.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo que al final se inserta, desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el 6 de Junio, presentándolas en Secretaría los días labora-

bles, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

La apertura de pliegos se verificará en la Casa Consistorial el 7 de Junio próximo, a las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde, y será requisito indispensable acompañar la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional de 275 pesetas, que el rematante a quien se adjudique elevará 550 pesetas.

Los pagos se realizarán a buena cuenta al final de cada semana, concertaciones del Arquitecto Director, y el último se satisfará una vez aprobadas las obras con carácter definitivo por la Comisión de Obras y Arquitecto.

Para el bastanteo de Poderes se ha designado al Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Las demás condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, de nueve a dos de la tarde.

Chamartín de la Rosa, a 11 de Mayo de 1929.

El Alcalde,
Miguel Más

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., enterado del proyecto para pavimentación de aceras de la calle de Nuestra Señora del Pilar, me comprometo a realizar las mencionadas obras al precio global de ... pesetas por cada metro cuadrado de superficie pavimentada, cumpliendo todas y cada una de las condiciones que se señalan en el oportuno pliego.

(Fecha y firma)
(E.—252)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Lorenzo Simón Bravo, Alcalde Constitucional de San Martín de Valdeiglesias,

Hago saber: Que con fecha 1.º del actual fueron halladas en este término municipal, al sitio de los Ceboleros, tres potras, cuya reseña se detallará a continuación, causando daños en fincas de diversos contribuyentes, las cuales fueron entregadas por uno de éstos y constituidas en depósito en poder de D. Mariano de Francisco Jiménez.

Que con fecha 13, y por comparecencia ante esta Alcaldía, se ha dado cuenta por este interesado del hallazgo de referencia, habiéndole sido admitida ésta y confirmado el depósito a favor del mismo en que se constituyó provisionalmente, y como, no obstante las averiguaciones practicadas, no han sido hallados el dueño o dueños de dichos semovientes, se remite el presente edicto al BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que, a partir de la inserción de este edicto en dicho periódico oficial, puedan él o los que justifiquen ser sus dueños poder pasar a recogerlas, en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales se procederá a su enajenación, en pública licitación, para resarcir los daños, perjuicios y gastos causados.

Reseña de los semovientes y su tasación

Una potra, negra, pecaña, alzada 1,39 metros, de tres años cumplidos, bebe con el superior y con hierro A en la nalga derecha, tasada en 350 pesetas.

Otra, castaña oscura, alzada aproximada 1,45 metros, estrella corrida, bebe con los dos, calzada, alta de las patas y baja mano derecha, no pudiendo determinar la edad por ser

cerril bravía, con igual hierro que la anterior y tasada en 400 pesetas.

Otra, castaña clara, estrella corrida, bebe con los dos, alzada aproximada 1,40 metros, calzada, alta mano izquierda y baja pata izquierda, con hierro igual a las anteriores, calculándose su edad de dos a tres años, tasada en 300 pesetas.

San Martín de Valdeiglesias, 15 de Mayo de 1929.

El Alcalde,
Lorenzo Simón Bravo
(O.—238)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de Palacio, seguida contra Luis Latorre Castillo, por el delito de lesiones, por imprudencia de Alfonso Rojas Puig, para que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aquella inserción se verifique, comparezca ante este Tribunal a designar nuevo Procurador y Abogado que continúe representándole y defendiéndole en esta causa, por renuncia de los que venían haciéndolo; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de continuar la misma sin su intervención.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 18 de Abril de 1929.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas
(Núm. 1.037) (B.—631)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Arroyo (Julián), domiciliado últimamente en la calle de Hortaleza, 138, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por homicidio por imprudencia, instruida por dicho Juzgado bajo el número 339 de 1929.

Madrid, 30 de Abril de 1929.

El Secretario,
Ricardo Gómez
Mariano Rodrigo
(B.—635)

Casimira Gordillo Cabrilla y Gloria García Pérez, domiciliadas últimamente en la plaza del Conde de Barajas, número 3, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por amenazas de muerte, instruida por dicho Juzgado bajo el número 237 de 1929.

Madrid, 30 de Abril de 1929.

El Secretario,
Ricardo Gómez
Mariano Rodrigo
(B.—636)

CHAMBERI

Parra Araque (Inocente Enstaquio), natural de Pedroñeras (Cuenca), hijo de José María y de Eugenia, casado, jornalero, de cuarenta y tres años de edad y domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, número 142,

comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez Martínez, dentro del término de diez días, para ser trasladado a la Cárcel a cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida por lesiones bajo el número 643 de 1927; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 27 de Abril de 1929.

El Secretario,
Antonio Sánchez
V.º B.º
El Juez de instrucción,
Elola

(B.—620)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se ha admitido cuanto ha lugar en derecho la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Santiago Ballesteros, en nombre de doña Magina Arjona Cariñanos, para litigar en su día en juicio ordinario de mayor cuantía contra los herederos de D. Santiago Vereas Seijo, y conferir traslado de dicha demanda incidental, por término de nueve días, para que comparezcan y la contesten a los referidos demandados, a disposición de los cuales se encuentran en Secretaría las copias simples de la demanda.

Y para que, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, sirva de emplazamiento a dichos demandados, expido la presente, que firmo en Madrid, a 30 de Abril de 1929.

El Secretario,
Pedro Taracena
(Núm. 1.144) (B.—637)

HOSPITAL

González Palacios (Manuel), hijo de Justo y de Visitación, natural de Puertollano, Ciudad Real, de estado soltero, sin profesión, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en la calle del Tesoro, número 11, procesado por hurto, sumario 195 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría de D. Joaquín Argote, al objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de procesamiento y de prisión dictado en dicha causa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 26 de Abril de 1929.

El Secretario judicial,
P. S.
Cándido Rodríguez
Francisco Fabié
(Núm. 1.084) (B.—625)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en 27 del actual, en el sumario que se instruye por hurto, en ejecución de sentencia, con el número 278 de 1927, ante la fe de D. Juan García Inés, se cita a la penada Josefa García Jiménez, hija de Mariano y de Bernardina, de veintidós años de edad, natural de Pozuelo de Alarcón, soltera, sirvienta, sin domicilio, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos

oficiales, con objeto de requerirla a fin de que, en concepto de indemnización, consigne en este Juzgado la cantidad de 31 pesetas, a que fué condenada por sentencia de 14 de Marzo del año último, para su abono al perjudicado D. Pedro Esteras, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 27 de Abril de 1929.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º

Fernando Gil

(B.—634)

ALCALA DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, en diligencias de exacción de costas seguidas contra D. Enrique Ramos Ramírez, se saca a la venta, en pública y tercera subasta y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, la séptima parte de las veinte fincas rústicas siguientes:

1.ª La séptima parte de una tierra en término de Valdeterres de Jarama y sitio Castillo, de haber una fanega y tres celemines. Linda: Norte, Manuel Acevedo; Sur, Zacarías Moreda; Este, Eusebio Acevedo, y Oeste, al mismo.

2.ª La séptima parte de una tierra en el mismo término y sitio Altozano, de haber nueve celemines. Linda: Norte, Faustino Alonso; Este, Pedro Ramos; Sur, María Lucía García, y Oeste, Antonio Alarilla.

3.ª La séptima parte de una tierra en el mismo término que la anterior, de haber nueve celemines. Linda: Norte, Maximina Alarilla; Este, Ricardo de la Morena, y Oeste, María Luisa García.

4.ª La séptima parte de una tierra en el mismo término y sitio del Camino Real o Chumillas, de haber dos fanegas. Linda: Norte, María Cruz Arroyo; Este, Capellanía del Duque de Granada; Sur, Víctor del Valle, y Oeste, herederos de Pedro Arroyo.

5.ª La séptima parte de una tierra en el mismo término y sitio Picón, de haber una fanega. Linda: Norte, Faustina Alonso; Este, Esteban Acevedo; Sur, Antonio Alarilla, y Oeste, Elías Antón.

6.ª La séptima parte de una tierra en dicho término y sitio Las Caneglas. Linda: Norte, Leonor Martín; Este, Lorenzo Acevedo; Sur, vereda del Niño, y Oeste Bernabé García; de cabida una fanega.

7.ª La séptima parte de una tierra en dicho término y sitio Las Caneglas, de haber seis celemines. Linda: Norte, José de la Morena; Este, José María Alonso; Sur, Lorenzo Acevedo, y Oeste, Maximina Alarilla.

8.ª La séptima parte de una viña en los Quemados, de haber nueve celemines. Linda: Norte, Santiago Sanz; Este, Pablo Martín; Sur, camino Carbonera, y Oeste, Lorenzo Acevedo.

9.ª La séptima parte de una tierra en Las Pedrizas, de haber seis celemines. Linda: Norte, Lorenzo Acevedo; Este, Pedro García; Sur, Manuel Sanz, y Oeste, Saturnino Navas.

10. La séptima parte de una viña en Escarabajosa, de haber una fanega y seis celemines. Linda: Norte, Manuel Madrigal; Este, Saturnino Navas; Sur, María Fuentes, y Oeste, Lorenzo Arroyo.

11. La séptima parte de una tierra

en Valdelamiel. Linda: Norte, Zacarías Moreda; Este, Juan Aguado; Sur, Manuel Sanz, y Oeste, Esteban Santiago; su cabida cuatro celemines.

12. La séptima parte de una tierra en Valdelamiel, de haber dos celemines. Linda: Norte, Antonio Alarilla; Este, Ricardo de la Morena; Sur, Esteban Santiago, y Oeste, camino.

13. La séptima parte de una viña en Allá Abajo, de haber seis celemines. Linda: Norte, Faustino Alonso; Este, herederos de Tiburcio Martín; Sur, Lorenzo Acevedo, y Oeste, José María Alonso.

14. La séptima parte de una tierra en la Dehesa, de haber dos fanegas y dos celemines. Linda: Norte, José Martín; Este, Zacarías Moreda; Sur, Eusebio Acevedo, y Oeste, Raimundo Acevedo.

15. La séptima parte de una tierra en camino de Silillos, de haber una fanega. Linda: Norte, Eusebio Acevedo; Este, Eustaquio Martín; Sur, Isabel Fernández, y Oeste, Ricardo de la Morena.

16. La séptima parte de una tierra en la Poza, de haber seis celemines. Linda: Norte, José María Alonso; Este, cañada; Sur, Faustino Alonso, y Oeste, cañada.

17. La séptima parte de una tierra en las Huertas, de haber seis celemines. Linda: Norte, María Cruz Arroyo; Este, Florencio Acevedo; Sur, Vicente Aguado, y Oeste, Francisco de la Morena.

18. La séptima parte de una tierra en las Raposedas, de haber dos fanegas. Linda: Norte, Faustino Alonso; Este, Maximino Alarilla; Sur, Víctor del Valle, y Oeste, Antonio Alarilla.

19. La séptima parte de una tierra en el mismo sitio, de haber una fanega. Linda: Norte, Casilda Acevedo; Este, Faustino Alonso; Sur, Antonio Alarilla, y Oeste, Cosme Herránz.

20. La séptima parte de una viña en el camino de Elmedio, de haber nueve celemines. Linda: Norte, Raimundo Acevedo; Este, Pedro García; Sur, Maximino Alarilla, y Oeste, herederos de José Martín.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número 1, se ha señalado el día 28 de Junio próximo, a las doce de su mañana, haciéndose presente: que el remate puede hacerse en calidad de ceder a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento señalado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo a cada una de las fincas en la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la citada séptima parte de fincas se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que la subasta tendrá lugar separadamente y finca por finca.

Alcalá de Henares, 1.º de Mayo de 1929.

El Secretario,
Hilario Dago

V.º B.º

El señor Juez,
Manuel María Cavanillas

(C.—167)

NAVALCARNERO

Gruselle y Sánchez (José Nicolás), natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de treinta años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Beire, número 10, procesado

por tentativa de estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero para constituirse en prisión decretada en dicho sumario, número 22 de 1928.

Navalcarnero, 22 de Abril de 1929.

El Secretario,
Valentín Ortiz

Luis O. de Razas

(Núm. 1 032)

(B.—633)

SEVILLA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, por ante mí, con fecha de este día, en sumario que se sigue por estafa a Pilar Olivares Morcillo, se ha mandado citar en forma a Francisco de Paula Bermuy García, natural de Madrid, de igual vecindario, Aduana, 11, hijo de Juan y María del Carmen, casado, del comercio, de cuarenta y nueve años y que estuvo hospedado en esta capital, calle Gamazo, 8, a fin de que, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en los Estrados de este Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que conste y llegue a conocimiento del interesado expido el presente en Sevilla, a 25 de Abril de 1929.

El Secretario,

Lcdo. Antonio Telle

(Núm. 1.058)

(B.—628)

Juzgados municipales

EL ESCORIAL

Por medio de la presente cédula se cita, llama y emplaza al conductor del automóvil que el día 11 de Febrero próximo pasado, y sobre las cuatro de la mañana, según bajaba desde San Lorenzo del Escorial a la Estación, se apeó del automóvil que conducía Rafael Martínez Melero, el cual se lesionó, para que el día 16 de Mayo próximo venidero, y a las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de esta Casa Ayuntamiento, al objeto de celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones; advirtiéndole que, si no comparece, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

El Escorial, a 6 de Abril de 1929.

El Secretario,
V. Gómez Jiménez

El Juez municipal,

J. Durán

(Núm. 1.103)

(B.—622)

PUENTE DE VALLECAS

Don Cesáreo Polo y Aguilar Tablada, Juez municipal del distrito del Puente de Vallecas,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal, y procedente de la Superioridad, se recibió una carta orden en la que se inserta la siguiente

Sentencia:

En la Ciudad de Alcalá de Henares, a 13 de Agosto de 1928.—Vistos por el señor D. Manuel María Cavanillas y Prósper, Juez de instrucción de la misma y su partido, los presentes autos del juicio de faltas en apelación procedentes del Juzgado municipal

del Puente de Vallecas y seguido entre partes: de la una, como denunciante, Julia Molina Delgado, y de otra, como denunciado, Juan Lendines Manjou, esposo de aquélla, por malos tratos, habiendo también sido parte el Ministerio Fiscal; y

Acceptando los resultados de la sentencia apelada, por la que se condenó al denunciado Juan Lendines Manjou como autor de la falta del artículo 603, caso segundo, del Código Penal, a la pena de quince días de arresto menor y pago de costas; y

Resultando, además, que contra dicha sentencia se interpuso apelación por el condenado, que le fué admitida a ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Superioridad con emplazamiento de las partes y mejorado en tiempo el recurso ha tenido lugar la vista del mismo en el día de hoy, en cuyo acto el señor Fiscal solicitó la confirmación de la sentencia recurrida y el apelante la revocación y su absolución, no compareciendo la apelada.

Acceptando los considerandos de la expresada sentencia,

Fallo:

Que debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el señor Juez municipal del Puente de Vallecas en el juicio de faltas abjeto del presente recurso, imponiendo al apelante las costas del mismo. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel María Cavanillas y Prósper.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en su Sala del Juzgado, hoy día de la fecha, de que doy fe.—Alcalá de Henares, 13 de Agosto de 1928. Ante mí, P. H. Francisco Gómez.

Y con el fin de que la sentencia inserta sea notificada a los cónyuges Juan Lendines y Julia Molina, cuyo actual domicilio se desconoce, se expide el presente edicto.

Dado en el Puente de Vallecas, a 27 de Abril de 1929.

P. S. M.

El Secretario,

A. Pérez Castrillón

Cesáreo Polo

(Núm. 1.099)

(B.—621)

Asociación Gremial de Detallistas de Carbones de Madrid

Se convoca a asamblea general, que se celebrará el día 25 de Mayo, a las diez de la noche, en su domicilio social, Abada, 2, para tratar:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Dimisión de la Junta Directiva de la Asociación, y nombramiento de la que haya de sustituirla.

Madrid, 16 de Mayo de 1929.

El Secretario,

Antonio Feito

(A.—845)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202